

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0188-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, JUNIO 03 DEL 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTOS: El Informe N° 330-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 0627-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe Técnico N° 002-2021-SGLSG-MPB, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, referente a **DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de contratación es la adquisición de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVÍCOLAS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **Expediente de Contratación N° 09-2021-MPB-GA**, de fecha 18 de Mayo del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA EL EXPEDIENTE DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA** para la adquisición de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVÍCOLAS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, solicitado por la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, de la Gerencia de Desarrollo Humano, por el importe de **S/. S/. 56,942.20 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 20/100 Soles)**.

Que, mediante **Memorándum de Aprobación de Bases Administrativas N° 004-2021-MPB/GA**, de fecha 19 de Mayo del 2021, la Gerencia de Administración, **APRUEBA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, por el valor referencial de **S/. 56,942.20 (Cincuenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos con 20/100 Soles)**, cuyo objeto de contratación es la adquisición de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVÍCOLAS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**. Disponiendo su derivación al Comité de Selección, a efecto que continúe con el proceso correspondiente.

Que, mediante **Informe Técnico N° 002-2021-SGLSG-MPB**, de fecha 01 de Junio del 2021, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, advierte que de la revisión a las Bases Administrativas y Bases Integradas publicadas en el SEACE del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-CS/MPB-1, PRIMERA CONVOCATORIA**, el cual tiene por objeto la contratación de adquisición de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVÍCOLAS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, se observa errores materiales respecto a las cantidades de productos que se requieren adquirir, asimismo, indica que el error material sucedió porque durante la atapa de publicación de las bases administrativas, en el SEACE se registró y publicó unas bases de una versión diferente a las aprobadas.



Municipalidad Provincial de
Barranca





Municipalidad Provincial de Barranca

Que, asimismo señala que, el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 004-2021-CS/MPB - 1, PRIMERA CONVOCATORIA**, se encuentra en la etapa de presentación de ofertas (31 de mayo del 2021); sin embargo, durante la etapa de formulación de consultas y observaciones programado entre el 21 al 24 de mayo del 2021, no se presentaron consultas ni observaciones por parte de los participantes.

Que, en tal sentido, conforme a lo indicado solicita la declaración de Nulidad de Oficio del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-CS/MPB-1 - PRIMERA CONVOCATORIA**, por errores materiales durante la elaboración de las bases administrativas e integradas, asimismo se retrotraiga a la etapa de convocatoria.



Que, al respecto, la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, ha regulado sobre la declaratoria de nulidad, la cual señala lo siguiente: **Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...) **44.3** La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...).



Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento, siendo en este caso hasta la etapa de convocatoria.



Que, en ese sentido, corresponde determinar si el proceso de selección llevado a cabo por la Entidad edil, adolece de defectos o vicios que conllevarían a declarar la nulidad de oficio, más aún, si se toma en consideración que la misma es una facultad del titular de la entidad, previa evaluación de la misma. Ante ello, debemos señalar que se cuenta con el Informe de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, que realiza el sustento de la nulidad de oficio, de lo que se puede determinar que existe errores materiales durante la elaboración de las bases administrativas e integradas, configurándose de esta forma la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley.

Que, en consecuencia, existiendo la necesidad de continuar con el proceso de selección, lo recomendable es declarar la nulidad de oficio y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de convocatoria, conforme al sustento realizado por el órgano de contrataciones, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, debiendo para ello antes de realizarse nuevamente la convocatoria evaluarse lo señalado por el área de contrataciones, para realizar las observaciones y modificaciones del caso. Asimismo, en la



Municipalidad Provincial de
Barranca

misma resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, contando con el **Informe N° 330-2021-MPB/GAJ**, de fecha 02 de Junio del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el **Memorándum N° 0627-2021-MPB/GM**, de la Gerencia Municipal que autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2021-CS/MPB-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de contratación es la adquisición de **"SUMINISTRO DE PRODUCTOS AVÍCOLAS PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIO, MODALIDAD COMEDORES POPULARES EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021"**, toda vez que existen errores materiales durante la etapa de publicación de las bases administrativas ya que estas corresponden a una versión distinta a las aprobadas; debiendo **RETROTRAERSE** dicho procedimiento hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos los actuados, al Comité de selección del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, copias autenticadas de todo lo actuados al **SECRETARIO TÉCNICO DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, en salvaguarda de los intereses de la Municipalidad Provincial de Barranca.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, se notifique a los integrantes del Comité de Selección, para que implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como al SEACE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. Yury Franz Ipáneque Ríos
GERENTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Archivo